

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Negociado 2.º

##### Montes

##### Circular núm. 134.

En vista de no haber dado resultado la subasta celebrada el 28 de Julio último en el Ayuntamiento de Mazcuerras para la enajenacion del 6.º lote de 110 pies de roble que se hallan señalados en el monte Mozagro, perteneciente á dicho Ayuntamiento, he acordado que el dia 9 de Octubre próximo venidero, á las 11 de su mañana, se celebre una nueva subasta de los expresados productos en el mencionado Ayuntamiento por medio de pujas abiertas durante el término de media hora, y con sujecion á las demás condiciones del pliego de condiciones que ha regido en la anteriormente citada, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de Mazcuerras,

ni bien rebajando el tipo de la tasacion de los referidos 140 robles á la cantidad 1.670 pesetas.

-Santander 23 de Setiembre de 1876.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

##### Circular núm. 135.

En la Gaceta del dia 24 del corriente se publicó la Real orden siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha se dice á esta Direccion general le siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente formado en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de los propietarios de los establecimientos balnearios en solicitud de que se derogue el reglamento del ramo de 12 de Mayo de 1874, que crean atentatorio á sus derechos, lesionando su propiedad y perjudicando sus intereses, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido declarar que el reglamento de aguas minero-medicinales de la Peninsula é Islas adyacentes de 12 de Mayo de 1874 es perfectamente legal, y que no debe revocarse para ser sustituido por las reglas provisionales de 13 de Marzo de 1869.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876. —Romero y Robledo.»

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de los señores propietarios de baños y aguas minero-medicinales, debiéndose publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campaamor. Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad y para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Santander 26 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### Comision Provincial de Santander.

#### Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del dia 29 del mes que rije, resolverá el recurso de alzada de D. Elias Lopez, vecino de Matamorosa, contra una disposicion del Alcalde de Enmedio, sobre guardería del monte de Matamorosa, y los acuerdos de los Ayuntamientos de

Reinosa.—Sobre concesion de pastos y cesion de un local para la expendicion de carnes, en el matadero público.

Molledo —Sobre posesion de un terreno de D.ª Tomasa Collantes y Villegas, vecina de San Martin de Quevedo.

Campó de Yuso —Sobre que D. Pedro Fernandez del Solar, levante los escombros echados en la carretera titulada Hoyaquilla, término del pueblo de Lancharas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 23 de Setiembre de 1876. —El Secretario, Máximo de Solano Vial.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.—3.ª Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sedano y Ontaneda en las provincias de Burgos y Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Sedano á Ontaneda, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion deber recorrerla en 12 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará es Contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los

Administradores principales de Correos de Búrgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Búrgos á Santander.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se emperán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene á no á continuar para la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un

mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.ª Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.ª Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Búrgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Sedano y Ontaneda asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad 5.250 pesetas anuales.

19.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda Pública de Búrgos ó Santander ó subalternas de Rentas de Sedano á Ontaneda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 525 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto de remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con

arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones, se observará la forma siguiente:

*Don F. de T..., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Sedano á Ontaneda y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20.ª ó exceda del tipo que fija la 18.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.ª Una vez adjudicada el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de

este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875. Madrid 13 de Setiembre de 1876. El Director general, Eusebio Blanco.

## CAPITANÍA GENERAL

DE

## MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

### Inscripcion Maritima.

Intervencion de Marina del Departamento de Ferrol.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la extraccion del casco, aparejo, efectos de armamento, de consumo y carga del vapor español *Elvira*, sumergido por la explosion de su caldera en el canal del puerto de Pasajes.

### Condiciones especiales.

1.ª El contratista se obliga á extraer fuera del agua y colocar en el punto que le sea indicado por el capitan del puerto de Pasajes, todo cuanto pueda pertenecer al casco, maquinaria, aparejo, armamento y carga del vapor mercante *Elvira*.

2.ª Para verificar la extraccion podrá emplear los medios que considere más convenientes, pero cualquiera que estas sean, no solo se obliga á extraer el casco y cuanto dentro de él se encuentre, sino tambien todos los objetos pertenecientes al buque que se hallen fuera de él y perjudiquen al fondo del puerto.

3.ª Si creyese oportuno emplear materias explosivas con el objeto de destrozarse el casco, deberá ponerlo en conocimiento del capitan del puerto é Ingeniero de la provincia, para que puedan concederle la autorizacion de los puntos en que deba aplicarla y cantidades de materia que deba emplear en cada explosion.

### Obligaciones y garantias para el cumplimiento del contrato.

4.ª Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de provincia la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la Ley al tipo que establece la Real orden de 29 de Junio de 1867 y cuya suma se fija como garantia provisional.

5.ª La licitacion tendrá lugar simultaneamente ante las Juntas que deben constituirse en las comandancias de marina de San Sebastian, Santander, Bilbao, Gijon y Ferrol, por medio de pliegos cerrados que contengan la proposicion del plazo y la garantia con que se comprometen á verificar dichos trabajos, conforme en un todo el modelo

que vá al final; fijándose previamente el día y hora en que han de efectuarse los remates por anuncios en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Santander, S. Sebastian, Bilbao y Coruña y en los periódicos locales de Ferrol y Gijón.

6.ª Las Juntas de las expresadas provincias marítimas, adjudicarán en cada una de ellas el remate del servicio provisionalmente al mejor postor, haciéndose luego la adjudicación definitiva por el Excmo. Sr. Capitan General del departamento de Ferrol á la proposición más ventajosa, entre todas aquellas, entendiéndose que se tendrá por mejor postor, al que se comprometa á efectuar el referido servicio en el menor plazo y con la mayor fianza que como garantía para el cumplimiento del contrato, habrá de constituir en los mismos términos que expresa la condición 1.ª, fijándose como tipo mínimo de la fianza la cantidad de 5.000 pesetas.

7.ª Con objeto de que el menor plazo para las obras de que trata la condición anterior puede tener un límite determinado, y al cual deban ajustarse cuantos tomen parte en esta licitación, aquel empezará á contarse desde el día de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose comprendido dentro del plazo el tiempo que necesiten emplear en las preparaciones consiguientes á estas obras hasta la completa terminación de las mismas.

8.ª Desde el momento que el contratista dé principio á los trabajos de extracción, irá depositando los efectos que saque á salvamento, en el lugar que le señale el Ayudante de marina del puerto de Pasajes, según expresa la condición 1.ª, cuyo Ayudante se hará cargo de ellos mediante relaciones duplicadas que formará y autorizará diariamente el contratista, recogiendo éste una de dichas relaciones con el recibo expedido por el citado Ayudante que se quedará con la otra con el fin de que terminado el plazo de la contrata pueda darse á los efectos el destino que corresponde y se determina en las condiciones 12 y 13.

9.ª Estará bajo la responsabilidad de dicho Ayudante la custodia y vigilancia de los efectos que se extraigan, para que ninguna pueda ocultarse ni sufrir extravío, y dará noticia detallada al Comandante de Marina de la provincia de cuantos objetos vayan constituyendo el depósito para que este lo ponga en conocimiento de la autoridad superior del Departamento con objeto de que el día en que deba verificarse la entrega definitiva de los mismos se efectúe con las debidas formalidades.

10.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen no solo en la extracción, sino también en la conducción y depósito de los efectos que se salven.

11.ª Cuando el contratista considere terminado su compromiso lo pondrá en conocimiento del Comandante de Marina de la provincia, quien de acuerdo

con el Ingeniero de la misma, examinará el estado del fondo, obligándole á extraer cualquier objeto ó materia perteneciente al buque ó su carga que pudiese existir y perjudicar el del puerto.

12.ª Si el contratista no realizase por completo la extracción del buque ó por lo menos de cuanto pueda perjudicar el fondo según se expresa en la condición anterior, á juicio de aquellos jefes, y en el plazo contratado, perderá la fianza y los objetos que hubiese extraído, que quedarán á beneficio de la Hacienda, y recindido por consecuencia el contrato; pero cumplido que sea fielmente su compromiso, le expedirá el Comandante de marina de la provincia certificado que así lo acredite.

13.ª Expedido dicho certificado, será dueño el contratista de todos los efectos extraídos y que existan depositados, procediéndose á su entrega en vista de la orden que al efecto expedirá el Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento, y que se hará por las relaciones de depósito, expidiendo recibo el contratista.

14.ª Serán de cuenta del rematante con arreglo á lo determinado en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, los gastos siguientes del expediente de subasta: 1.º los que se causaren en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales y locales; 2.º los que correspondan según arancel á los escribanos por la asistencia y redacción de las actas provisionales y la definitiva, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y 3.º los de la impresión de doce ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

15.ª Los ejemplares de la escritura, se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

16.ª Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su licitación las reglas de generalidad aprobadas por orden del almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 insertas en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mismo mes y año, número 127.

Ferrol 10 de Setiembre de 1876.—  
I. I., Marcelino Martínez.—Es copia:  
Osoño.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., del día..., ó BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., del día..., para verificar la extracción del casco, máquina, aparejos, efectos de armamento, carga y demás objetos pertenecientes al vapor mercante *Elvira*, que se halla sumergido en el canal del puerto de Pasajes,

se comprometo á verificar este servicio con sujeción al referido pliego en el plazo de (en letra).... días y depositando como garantía la cantidad de (en letra).... pesetas.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Santoña.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar los materiales que son necesarios en dos años, para las obras de la referida Comandancia, se convoca por la presente á una pública subasta que tendrá lugar á las doce del día 20 de Octubre próximo, en el despacho de la Comisaría de Guerra de esta plaza, calle del Aro, núm. 2, tercer piso, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que desde este día se hallan de manifiesto en la referida oficina, así como el modelo de proposiciones para conocimiento de las personas que quieran enterarse en este servicio, en el concepto de que los artículos que se subastan y puntos que han de entregarse son los siguientes:

Cal.	1.440	hectólitros.	En Santoña.
Yaso.	16.990	idem.	
Arena.	4.380	metros cúbicos.	
Piedra.	4.380	idem.	
Ladrillo.	720.000	idem.	
Tejas.	720.000	»	
Madera.	50	metros cúbicos	
Clavos.	8.760	hectólitros.	En Santander.
Herraje.	8.760	idem.	

Santoña 19 de Setiembre de 1876.  
— Bruno Conde.

Universidad literaria de Valladolid.

*Dirección general de Instrucción pública.*

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotación.—Fondos de que se paga.

Provincia de Palencia.  
De niños.

La elemental de Villaprobedo, dotada

con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villalaco, dotada con 500 pesetas id., id., id., id.

La id. de Abastas, dotada con 437 pesetas 50 céntimos id., id., id., id.

La id. de Valbuena de Pisuegra, dotada con 375 pesetas id., id., id., id.

La id. de Villamorco, dotada con 250 petas id., id., id., id.

Do niñas.

La elemental de Villalumbrales, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. de Abia de las Torres, dotada con 416 pts. 75 céntimos id., id., id., id.

La id. de Valdespina, dotada con 416 pesetas 75 céntimos id., id., id., id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental de Vega de Pas, dotada con 1.000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Castañeda, dotada con 625 pesetas id., id., id., id.

La incompleta de Linares, dotada con 500 pesetas id., id., id., id.

De niñas.

La elemental de Colindres, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental de Encines, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental de Barcial de la Coma, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.  
Valladolid 9 de Setiembre de 1876.—  
El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

RECTIFICACION.

En la lista de escuelas publicada en el BOLETIN OFICIAL del lunes 25 de Setiembre, se puso la dotación de 1.210 pesetas á la escuela de Castro-Urdiales en vez de 1.250 que tiene señaladas.

**Providencias judiciales.**

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que el día veinte del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, se rematará en la Sala audiencia de este Juzgado, una casa, que consta de planta baja, piso y desvan; tiene ocho metros noventa y un centímetros de frente, por doce metros veinte y cinco centímetros de fondo, juntamente con una posesion á ella contigua destinada á huerta y labrantio, con algun terreno erial, que en junto hacen cuarenta y tres carros, radicante en Bárcena de Cicero y su barrio de Trujeda, tasado todo en dos mil quinientas pesetas.

Constituye una sola finca, pertenece á Doña Carolina de la Colina Castillo, menor de edad, y se vende á instancia de la misma, mediante necesidad, utilidad y conveniencia de esta enajenacion.

Dado y firmado en Santander á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veinte del próximo mes de Octubre, á las diez y media de la mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado la casa número tres, sita en la calle transversal entre la de Peñas-redondas y Pasadizo de Sarasola, linda por el Norre con citada calle transversal, Sur con la de D. Julian Real de Herrera, Este con la de D. Juan Santelices y Oeste con otra de herederos de Herrera; que todo en junto ocupa una superficie de ciento cuarenta y un metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de veinte y tres mil quinientas pesetas.

Pertenece de mancomún á D.<sup>a</sup> Filomena Fernandez Noval y sus dos hijas menores de edad Doña Antonia y D.<sup>a</sup> Ana Noval Fernandez, y se venderá instancia de las mismas, mediante utilidad y conveniencia de esta enajenacion.

Lo que se anuncia al público, para el que guste interesarse en la licitacion concurra dicho día, debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna que no cubra la expresada tasacion.

Dado y firmado en Santander

á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Manuela Quijano, vecina que fué de Renedo, en cuyo pueblo falleció ab-intestato el cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan á exponerle en los autos promovidos por su hijo Don Miguel Saiz.

Dado en Santander á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Don Francisco García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Ramon Rodriguez Diego, y su conjunta Doña Manuela García, naturales que fueron del lugar de Rasillo, fallecidos en la ciudad de Sevilla calle de Castilla, y se llama á los que se crean con derecho á heredarlos para que en el término de treinta dias, á contar desde la fijacion de este edicto en el último de los puntos donde se verificase comparezcan en este juzgado á deducir en forma su derecho.

Dado en Villacarriedo á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco García.—Dionisio Velez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: que el jueves doce de Octubre próximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de la cuarta parte de la posesion de recreo situada en el pueblo de Riotuerto, partido de Entrambasaguas, sitio de Artalijo, suelo de ciento cincuenta carros de mil ochocientos piés cada uno, que equivalen á dos hectáreas sesenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas,

con árboles frutales cercada sobre sí con taplas altas de cal y canto, lindante estas al E. con carretera servidumbre de dicho pueblo, S. camino real, poniente carretera pública, N. con terreno de D. Francisco Roqueñi, en cuya posesion se halla construida una casa compuesta de dos pisos y desvan y mide sesenta y seis piés de fachada por cuarenta y cinco y medio de línea que equivalen en el primer concepto á diez y ocho metros trescientos ochenta y un milímetros, y en el segundo á doce metros setenta y siete milímetros, señalada con el número 26, y además una cochera destinada á cuadra y pajar, señalada con el número 25, que mide doscientos treinta piés de línea por treinta y seis de fondo, que equivalen en el primer caso á sesenta y tres metros novecientos sesenta y cinco milímetros y en el segundo á diez metros ciento sesenta y nueve milímetros, y se halla separada de la casa expresada, siendo sus linderos por el mediodia, camino real ya referido y por los demás vientos la posesion mencionada: valuada en seis mil pesetas. . . . 6.000

Pesetas. . . . 6.000  
Esta finca corresponde á Don Felipe Maria Bartolomé y Don Manuel Maria Restituto Leguina y Huidobro, hijos de Don Luis Leguina de la Pedraja, difunto, y Doña Maria Josefa Huidobro, de esta vecindad y se remata á su instancia, previa informacion de utilidad y necesidad, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—P. S. M., Ignacio Perez.

**Anuncios particulares.**

**PÉRDIDA.**  
El día 29 del mes pasado, se extravió una vaca de 5 á 6 años, color avellana, en el cuadrillo derecho una G. y en el izquierdo marcada con el número 2.  
El que la hubiere encontrado puede avisar en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**  
**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**  
Salen de Santander el 20 de cada mes.  
Y de Coruña (oscaia) el 21 de idem.  
PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES  
A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.  
Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.  
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**  
**CORREOS AL PACIFICO**  
Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.  
Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado  
**JOHN ELDER.**  
Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.  
Se halla vacante la escuela elemental completa ampliada del pueblo de Mortera, jurisdiccion de Piélagos, dotada con el sueldo anual de 1 200 pesetas incluso retribuciones y alquiler de la habitacion; el sueldo se pagará por meses ó trimestres, etc., y se proveerá la vacante por medio de oposicion extraordinaria.  
Los maestros que quieren solicitar, presentarán en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en el escritorio de D. Antonio del Diestro, sito en la calle de Atarazanas, los documentos correspondientes.  
Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.